

PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR REVISIONES ELECTRÓNICAS

Este procedimiento se encuentra establecido en el artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación. Las revisiones electrónicas se realizan conforme a lo siguiente:

- I. La revisión electrónica inicia con el envío que hace el buzón tributario de un mensaje al correo electrónico del contribuyente en el cual le informa que tiene pendiente una notificación y con la notificación hecha se inicia la revisión electrónica.
- II. La autoridad fiscal, por medio del buzón tributario, envía la resolución provisional que requerirá al contribuyente para que, en el plazo de 15 días, manifieste lo que le convenga y proporcione la documentación donde se desvirtúen las irregularidades señaladas o que acredite los pagos de contribuciones y aprovechamientos que se hayan tomado por omitidos.

Aquí el omitido podrá:

- a) Desvirtuar las observaciones por medio de las pruebas e información necesaria en donde la autoridad puede realizar un segundo requerimiento (plazo de 10 días) o solicitar la información a un tercero.
 - b) Corregir su situación fiscal.
 - c) Tramitar un acuerdo conclusivo por medio de la PRODECON (Procuraduría de la Defensa del Contribuyente).
- III. Cuando la autoridad tenga toda la información en un plazo de 40 días emitirá y notificará la resolución que determine el crédito fiscal al contribuyente.

- IV. Si el revisado no manifestó nada, ni proporcionó la información necesaria para desvirtuar las irregularidades, la resolución provisional pasará a ser definitiva, y la autoridad podrá realizar su cobro mediante el procedimiento de ejecución.

Referencia:

Justia. (2023) Preguntas y respuestas sobre revisión electrónica. Justia. Recuperado de: <https://mexico.justia.com/derecho-fiscal/revision-electronica/preguntas-y-respuestas-sobre-revision-electronica/>